

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 10)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 4.º y 5.º de la Sección de la carretera de Cueva Fresnedo á Puerto Ventana, correspondiente á la de Grado á Puerto Ventana, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, á fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto á la clasificación de la carretera, á cuyo efecto el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trazado de dichos trozos de carretera tiene origen en la collada de la Puerca, y bajando al río Hortigosa, que atraviesa, sigue luego bordeando los extensos montes de Ferreirúa hasta ganar la altura de Puerto Ventana, en la divisoria de la provincia de Asturias y León, donde termina, desarrollándose todo el trazado en el concejo de Teverga.

Oviedo, 10 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 2.445

MINAS

La Administración de Contribuciones de esta provincia, comunica al señor Gobernador lo siguiente:

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á propuesta de esta Administración, ha dictado con fecha 12 del actual, el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Gabriel Flórez Suárez, vecino de Madrid, propietario de la mina de hierro denominada «María de la Concepción», número 4933 de carpeta, y 18.517 de expediente, sita en el concejo de Las Regueras, solicita que sea excluida de la relación de caducadas por falta de pago del cánón de superficie correspondiente al año de 1922, toda vez que fué incluida en ella por un error, pues el importe del mismo fué ingresado en el Tesoro, con el de otras minas de su propiedad, el día 15 de Diciembre de 1922, ó sea dentro del plazo reglamentario para efectuarlo, esperando ser rehabilitado en el derecho de propiedad de la misma.

Resultando que remitida á esta Administración la instancia de referencia por decreto del Sr. Delegado, fecha 21 de Abril último, para su tramitación reglamentaria; á propuesta de este Negociado, se reclamó de la Intervención de Hacienda, certificación que justifique el ingreso del importe del cánón de superficie del año de 1922, correspondiente á la mina que se reseña anteriormente la cual ha sido remitida con fecha 11 del actual y unida á este expediente:

Resultando que por esta Administración se practicó la notificación reglamentaria del descubrimiento de dicho cánón, con arreglo á lo determinado en el artículo sexto del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, como se acredita con la oportuna cédula que queda unida á este expediente:

Resultando que por error material de la Intervención de Hacienda, fué incluida la mina de referencia en la relación de caducadas por falta de pago del cánón de superficie correspondiente el año de 1922, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105 fecha 15 de Mayo último.

Vistos la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que la declaración de caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del cánón de superficie, solo puede prosperar cuando notificado el interesado en la forma establecida en el Real decreto de 11 de Septiembre, artículo sexto ya citado, no verifique el ingreso antes de finalizar el año correspondiente, caso en el que no puede estar incluida la mina «María de la Concepción», objeto de este expediente, pues el importe del que le correspondía fué ingresado por el concesionario con fecha de 15 de Diciembre de 1922, carta de pago número 922, según se acredita con la certificación de la Intervención, que figura al folio tres de este expediente:

Considerando que es principio de derecho el que nadie debe responder de los actos de omisión en que otro haya incurrido, y resultando evidente que el interesado en esta reclamación es completamente ajeno al hecho que la ha originado; que dió lugar á que se considerara como en descubrimiento el cánón de superficie de la mina aludida, incluyéndola por error entre las caducadas por falta de pago del mismo compren-

didadas en la relación formada por la Intervención de Hacienda de que queda hecha mención; lo es también que dicha mina debe ser rehabilitada á nombre del reclamante,

El oficial que suscribe opina que se debe proponer al Sr. Delegado la anulación de la mencionada declaración de caducidad, rehabilitando su concesión la mina «María de la Concepción», número 3.933 de carpeta y 18.517 de expediente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma á favor de D. Gabriel Flórez Suárez, según lo solicita; que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que queden nulas las denuncias que pudieran haberse presentado como asimismo las notas que se hayan estampado por la Jefatura de Minas, interesando á su vez de dicha autoridad que se remita á la Dirección General de Contribuciones, certificación de haber quedado sin efecto su decreto de franquicia sobre el terreno correspondiente á la citada mina; notificar esta resolución al interesado en la presente reclamación y á la Intervención de Hacienda, y remitir este expediente á la indicada Dirección General para la expedición ó devolución de la hoja carpeta correspondiente, llevando al Padrón de minas en su vista las procedentes anotaciones

V. S. no obstante acordará:

Oviedo, 12 de Junio de 1923.—
 El Oficial del Negociado, Ismael F. de Villasante.—Conforme: elévese al acuerdo del Sr. Delegado.—
 J. Mazarrasa»

Lo que en cumplimiento de los preceptos reglamentarios traslado á V. S. á los efectos que en dicho acuerdo se determinan.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Oviedo, 18 de Junio de 1923.—
 J. Mazarrasa.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo que queda expuesto, la mina titulada «María de la Concepción», número 18.517, sita en el concejo de Las Regueras, se la segrega de la relación de caducadas por falta de pago del cánón de superficie correspondiente al año 1922, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 105 de fecha 15 de Mayo último, quedando restablecida la propiedad de la citada mina á favor de D. Gabriel Florez Suarez, que era su dueño.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 7 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.428

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 24 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «Suspenso» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «Meritissimus» y ninguna de «Suspenso» en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 17. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 18. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen

los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 19. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 37. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de «Sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de «Sobresaliente» en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior; y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del

país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 38. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 43. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Para los efectos del artículo 58 número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 3 de Julio de 1923.—El Rector de la Universidad, Presidente, Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amades.

R. al núm. 2.414

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Julio de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo á lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	6004 18
Policía de seguridad	5215 20
Policía urbana y rural	10989 40
Instrucción pública	3980 00
Beneficencia	2555 00
Obras públicas	12700 08
Corrección pública	520
Montes	»
Cargas	14823 04
Obras de nueva construcción	10200 90
Imprevistos	328
Varios	»
Total	67315 76

Total . . . 67315 76

En Mieres, a 1.º de Julio de 1923.
—El Contador interino, José María Alvarez.—V.º B.º, El Alcalde, V. Rodriguez.

Sesión de 4 de Julio de 1923.

El Ayuntamiento, en la misma acordó aprobar la preinserta distribución de fondos.

P. A. del I. A., El Secretario, Lisardo G. Jove.—V.º B.º, El Alcalde, V. Rodriguez.

Alcaldía de Langreo

Mes de Julio de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	10250	00
Policía de seguridad	4035	00
Policía urbana y rural	10580	00
Instrucción pública	15904	00
Beneficencia	2750	00
Obras públicas	25400	00
Corrección pública	575	
Montes	"	
Cargas	15800	00
Obras de nueva construcción	7760	00
Imprevistos	500	
Resultas	"	
Devoluciones	500	
Total	94054	00

La presente distribución asciende a la expresada suma de noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro pesetas, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio de 1923.

En Sama, a 2 de Julio de 1923.
—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.—El Secretario accidental, A. Llanza.—El Contador, Marino F. Figuerola.

R. al núm. 2.443

Alcaldía de Lena

Verificado en sesión celebrada el día 30 de Junio último, el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el corriente ejercicio, dió el siguiente resultado:

Sección primera.

D. Baldomero Fernandez Garcia
Antonio Vazquez Hevia

Sección segunda.

D. Severiano Tuñón Prieto
Juan Diaz Cabo
José Alvarez Hevia

Sección tercera.

D. Francisco Alvarez Gonzalez
Gabino Vázquez Alvarez.

Sección cuarta.

D. Pedro Escosura Abello
Manuel Fernandez y Fernandez
Rosendo Alvarez

Sección quinta.

D. Antonio Gonzalez Alvarez
José Alvarez Acebal
Valentin Alvarez Fernandez

Sección sexta.

D. Pedro Gonzalez Muñoz
Angel Garcia Viesca
Antonio Esteban Gonzalez

Sección séptima.

D. Inocencio Puigat Cifuentes
Fernando Gonzalez de Lena
Fernandez.

Lo que se hace público a los efectos que previene la Ley Municipal. Lena, 5 de Julio de 1923.—El Alcalde, Armande Valdés.

R. al núm. 2.439

Alcaldía de Noreña

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, y acordado por la Corporación se anuncia, se advierte por medio del presente edicto que se va a proceder, a su nombramiento con arreglo a las disposiciones de la Ley Municipal vigente, poniendo en conocimiento del público que el haber reglamentario anual de dicho funcionario es de tres mil quinientas pesetas, y que las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña, 7 de Julio de 1923.—El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 2.453

Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera

Este Ayuntamiento, en sesión que celebró en el día de hoy, acordó suabastar el servicio de cobranza de cédulas personales del ejercicio actual, bajo el tipo máximo del 5 por 100 de premio sobre el valor de aquéllas, sin recargos, cuya subasta tendrá lugar el día dieciocho del corriente, a las doce horas, en estas Consistoriales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alles, 8 de Julio de 1923.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 2.452

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

Existiendo de la fianza constituida por D. Miguel Valdés Hévia, en

garantía de su gestión como Procurador que fué de los Tribunales de esta Ciudad, un resto de 589,16 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, y á fin de dar á la expresada cantidad la debida aplicación, se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Sr. Valdés Hévia, lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Oviedo, 9 de Julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Luis Gomez.

R. al núm. 2.449

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintitrés.

«En los autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, seguidos entre partes, de la una, como demandado, D. Ramon Miranda Posada, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de dicho Llanes, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado don José María de Saro, y de la otra como demandados D. José Noceda Ramos y su esposa D.ª Fructuosa Sanchez Romano, D.ª Encarnación Cué Noceda, mayores de edad, vecinos de Poó, y este último además como representante legal de sus hijos menores de edad, Maria, Piedad, Joaquina y Maria de la Concepción Juana Gonzalez, representados como apelados por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, tres mil trescientas treinta pesetas en rescisión o resolución de un contrato.

Fallamos:

Que previa declaración de dar por resuelto el contrato provocado de compra-venta celebrado en Llanes a treinta de Mayo de mil novecientos nueve entre la Excelentísima señora D.ª Dolores Posada de Posada Herrera y D. Juan Gonzalez Noriega, debemos condenar y condenamos a la viuda de éste, D.ª Encarnación Cué Noceda, por sí y a los hijos de ambos, de menor edad, por la misma representados, Maria, Piedad, Joaquina y Maria de la Concepción Juana Gonzalez, que en concepto de herederos de su fenecido esposo y padre respectivamente, el prenombrado Juan Gonzalez, a que paguen al

demandante D. Ramon Miranda Posada la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas, más los intereses de dicha cantidad desde el día treinta de Mayo de mil novecientos nueve, fecha del aludido convenio, a razón del cinco por ciento hasta el completo pago de la misma, y que debemos de absolver y absolvemos de la misma a los demandados don José Noceda Ramos y su esposa doña Fructuosa Sanchez Romano, y por el fallecimiento de la misma a sus hijas Florentina, Amada, Matilde, Concepción, Angelita y Amalia Noceda Sanchez, constituidas en rebeldía, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia revocatoria de la apelada en lo que con ella no fuera conforme, de lo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL el encabezamiento y parte dispositiva, por estar en rebeldía los demandados, y de la que una vez firme se envíe testimonio literal al Juzgado de primera instancia, con los autos originados para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente votó en Sala y no pudo firmar; Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós, Miguel Otal.—Rubricado.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos veintitrés.—Angel A. Morán.

R. al num. 2.449

Juzgado de Villaviciosa

D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido

Hago saber: Que en el expediente sobre aprobación judicial de partición de bienes dejados por D. Manuel Feraandez Rivero, en el que están interesados D. José y D. Julián Suarez Fernandez, D. Julio Herrera Macha, apoderado de doña Visitación Alvarez Fernandez y el ausente, en paradero desconocido D. Manuel Suarez Fernandez, vecinos aquéllos de Amandi y de Madrid, he acordado en providencia de veintisiete del pasado Junio poner de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, las operaciones particionales, para que puedan examinarlas los interesados, formulando oposición, si les conviniera.

Y para que llegue á conocimiento del ausente en ignorado paradero D. Manuel Suarez Fernandez libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, dos de Julio de mil novecientos veintitrés.—Leo-

poldo Huidobro.—Por su mandado.
Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.438

Juzgado de Gozón

D. Manuel Gordillo Rodríguez, Juez municipal del concejo de Gozón.
Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 9 de Noviembre de 1920, en relación con el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año, se anuncia a traslación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor Juez de primera instancia de Avilés, a cuyo partido corresponde este término municipal, siendo el censo del mismo superior a cuatro mil habitantes e inferior a diez mil.

Dado en Luanco, a siete de Julio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Gordillo.—El Secretario, Ramon Gonzalez.

R. al núm. 2.451

Juzgado de Laviana

—:—

EDICTO

Don Luis Zapico Zapico, Juez de primera instancia de este Partido, accidentalmente.

Hago saber: Que por auto de ayer dictado en expediente de jurisdicción voluntaria que tramito por ante el Secretario que refrenda, á solicitud de D.ª Marcelina Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores y vecina de La Helguera, acordé declarar la ausencia por más de dos años de su marido D. Gabino Fernández Sánchez, vecino que fué La Helguera, en este Partido, y llamar por edictos á éste y á todas aquellas personas que se crean con igual ó mejor derecho que el peticionario á la administración de los bienes si el ausente no se presentase, con el fin de que dentro del plazo de seis meses, contados desde la inserción de este primer edicto en el último de los periódicos oficiales en que vea la luz, comparezcan ante este Juzgado, justificando documentalmente su parentesco con D. Gabino Fernández Sánchez, y previniéndoles que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Pola de Laviana, á dieciséis de Junio de mil novecientos veintitrés.—Luis Zapico Zapico.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar

R. al núm. 2.450

—:—

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ARIAS SUAREZ, Jesús, hijo de José y de Josefa, natural de Sama, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, picador minero, de 25 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

2.457

IGLESIAS ALVAREZ, José, hijo de José y de Sinfrosa, natural de Peñeco, provincia de Oviedo, labrador, estatura 1,620 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, frente estrecha, aire macial, producción buena, soltero, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, decimoquinto de Caballería, D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, de guarnición en Palencia.

2.391

MENENDEZ BULNES, Luis, hijo de Antonio y de Genita, natural de Teleña, Ayuntamiento de Cangas de Onis provincia de Oviedo, de 26 años de edad soltero, minero, estatura 1,670 metros, color moreno, pelo castaño, nariz boca y barba regulares, fugado el día 11 de Junio último de los calabozos del Cuartel de Don Pelayo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en Oviedo.

2389

MENENDEZ FERNANDEZ, Herminio, hijo de Julian y María, natural de Puerto, parroquia de Caces, Ayuntamiento de Oviedo, pro-

vincia de idem, de 28 años de edad, jornalero, estatura 1,690 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de 15.º Regimiento de Artillería ligera, D. Eutiquio Fernández Tartilan, residente en Pontevedra.

2.393

TESTON CAPELLAN, Antonio José, hijo de Juan y de Generosa, natural de Bueres, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, labrador, de 24 años de edad, estatura 1,820 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.432

ARROJO NAVES, Joaquin, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Noreña, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, empleado, de 22 años de edad, estatura 1,665 metro, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.436

LÓPEZ RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Antonio y de Generosa, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 44, D. Federico Prieto Thames Hevia, residente en Burgos.

2.433

SANCHEZ RODRIGUEZ, Basilio, hijo de José y Perfecta, natural de Valdesoto, parroquia de idem, Ayuntamiento de Sero, partido judicial de idem, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lanuina, boca regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta incorporación á la Comandancia de Artillería del Ferrol; comparecerá en término

de treinta días ante el Teniente Juez Instructor de la expresada Comandancia, D. Jesús Guerra Sanchez, residente en dicha plaza.

2.379

GUERRA NUNEZ, Francisco, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Santa María de Nerda, provincia de Gijón, casado, fogonero, de 31 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba afeitada, ojos azules, color sano, comparecerá en término de treinta días ante el Aférez de Infantería de Marina D. Benito Domingo Carballeiro, Juez instructor del segundo Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en Ferrol, con el fin de ser notificado de la resolución recaída en causa que se le instruyó por deserción del vapor «Reina María Cristina».

2.455

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE IBIAS

En poder de Florentino Rodríguez Fernandez, vecino de Santa Comba de Cecos, se halla depositado un pollino que fué encontrado en el punto conocido por Laviada, de dueño desconocido, y de las señas siguientes:

Color claro, edad de unos seis años, alzada un metro diez centímetros, desherrado de las cuatro patas, con dos amataduras en la espalda, una de cada lado; aparejado de albarda, con una manta y alforjas, cuyas éstas contenían una botella negra vacía, dos sacos, uno de arpillera y otro de tela, aquél más grande que éste; unos zapatos negros, una lía pequeña, una cuerda de serdas, mayor, con cabezada.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales el que se crea con derecho podrá recogerlo, previo el pago de los gastos causados; transcurridos los cuales se venderá en pública subasta.

San Antolín de Ibias, 2 de Julio de 1923.—El Alcalde, J. M. de Vallador.

R. al núm. 2.459